



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO
Magistrado Ponente

AP3318-2026
Radicación N° 50015
Acta N° 162

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

1. Se pronuncia la Sala sobre la solicitud formulada por ISAURO OVIEDO BOTACHE, con el fin de que, “*se proceda al ocultamiento y/o modificación del estado del proceso a la categoría de ‘proceso privado’, a favor de ISAURO OVIEDO BOTACHE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.871.112, respecto de la información que actualmente se encuentra publicada en la página de Consulta Nacional Unificada de Procesos Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad*”, dentro de los trámites identificados con el radicado 11001600001520140662900 y 11001600001520140662901.

ANTECEDENTES

2. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoció del trámite de Recurso Extraordinario de Casación identificado con el radicado 11001600001520140662901, promovido contra la sentencia de segunda instancia proferida el 14 de diciembre de 2016 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante la cual se confirmó la condena impuesta por el Juzgado 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá por los delitos de proxenetismo con menor de edad agravado y actos sexuales con menor de catorce años agravado.

3. Mediante auto AP990-2019 del 13 de marzo de 2019, esta Corporación inadmitió la demanda de casación presentada por la defensa técnica de los procesados y dispuso que contra dicha decisión procedía el mecanismo de insistencia. Posteriormente, agotado el trámite correspondiente, las diligencias fueron devueltas definitivamente a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante oficio No. 14638 del 9 de mayo de 2019.

4. Posteriormente, el 6 de mayo de 2026, ISAURO OVIEDO BOTACHE remitió memorial por correo electrónico dirigido al Juzgado 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a la Sala Penal del Tribunal

Superior de Bogotá y a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual solicitó la actualización de bases de datos y la anonimización de antecedentes judiciales respecto de los radicados 11001600001520140662900 y 11001600001520140662901.

5. Como anexos de su petición allegó impresiones de consultas efectuadas en la Consulta Nacional Unificada de Procesos de la Rama Judicial, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, consulta de antecedentes de la Policía Nacional de Colombia, certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y copia de su documento de identidad.

SOLICITUD DE ANONIMIZACIÓN

6. A través de escrito remitido por correo electrónico, ISAURO OVIEDO BOTACHE solicitó que se procediera al “ocultamiento y/o modificación del estado del proceso a la categoría de ‘proceso privado’”, respecto de la información relacionada con los radicados 11001600001520140662900 y 11001600001520140662901.

7. Manifestó que fue condenado a la pena de 156 meses de prisión por el delito de actos sexuales con menor de catorce años agravado, dentro del proceso identificado con radicado 11001600001520140662900.

8. Indicó que mediante auto del 15 de diciembre de 2024, el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá decretó la extinción de la pena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

9. Señaló igualmente que la permanencia de la información publicada en la Consulta Nacional Unificada de Procesos de la Rama Judicial le ha ocasionado afectaciones laborales y dificultades en su proceso de reinserción social.

10. No obstante, no aportó copia de la providencia judicial mediante la cual presuntamente se decretó la extinción de la pena, ni constancia alguna que acreditara jurídicamente dicha circunstancia.

CONSIDERACIONES

11. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha ponderado la tensión que surge entre el libre acceso a la información pública y la protección del derecho al *habeas data* de las personas que se han visto involucradas en procesos penales, en atención a que la divulgación de datos asociados a esta situación puede resultar lesiva de los intereses amparados con esta última garantía.

12. En esa labor, al analizar la normatividad aplicable frente a la materia y la línea hermenéutica trazada sobre la misma por la Corte Constitucional en sentencia CC SU-458-2012, ha decantado, entre otras, las siguientes subreglas aplicables a este tipo de eventos:

Las sentencias condenatorias que expida la Sala o los autos en los que haga referencia a ellas (inadmisión de demandas de casación, por ejemplo), se ofrecerán íntegras a la comunidad en su servidor de acceso público –sin la supresión de los nombres de los procesados– permitiéndose que los ciudadanos accedan a ellas a través de los buscadores web o del full text de la Corte y sólo con autorización de lectura.

Cuando se compruebe que judicialmente se declaró cumplida o prescrita la pena, se suprimirán de las bases de datos de acceso abierto los nombres de las personas condenadas, salvo en los eventos en que la ley obligue a conservar pública esa información en todo tiempo. No obstante, se mantendrá el documento íntegro en los archivos de la Corporación. Este, bajo los preceptos legales que rigen el derecho de acceso a la información pública, podrá consultarse directamente en las oficinas en las cuales reposa.

(...)

En las sentencias o autos de carácter no penal proferidos por la Sala, en los cuales se haga referencia expresa a condenas, cuando se compruebe que judicialmente se declaró cumplida o prescrita o extinguida por muerte del condenado la pena, se suprimirán de las bases de datos de acceso abierto los nombres de las personas condenadas, salvo en los eventos en que la ley obligue a conservar pública esa información en todo tiempo. No obstante, se mantendrá el documento íntegro en los archivos de la Corporación. Este, bajo los preceptos legales que rigen el derecho de acceso a la información pública, podrá consultarse directamente en las oficinas en las cuales reposa” (Cfr. CSJ AP, 19 ag. 2015, rad. 20889, énfasis agregado).

13. El criterio de esta Corporación ha establecido que corresponde al solicitante, como persona afectada con la información publicitada, *acreditar* que la pena en relación con la cual solicita la anonimización se *declaró* extinta, por haberla cumplido o por ésta encontrarse prescrita. (CSJ AP1411-2024, 20 mar. 2024, Rad. 21245).

14. Acorde con el principio *onus probandi incumbit actori*, es el interesado quien tiene la carga de probar sus afirmaciones, para obtener la consecuencia jurídica perseguida.

15. En el caso concreto, ISAURO OVIEDO BOTACHE solicitó el ocultamiento y/o modificación del estado del proceso a la categoría de “proceso privado”, respecto de la información relacionada con los radicados 11001-60-000-15-2014-06629-00 y 11001-60-000-15-2014-06629-01, argumentando que mediante auto del 15 de diciembre de 2024 el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá decretó la extinción de la pena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

16. No obstante, la Corte no está en la obligación de asumir tal labor de manera oficiosa, comoquiera que no se advierte que el peticionario se encuentre ante la imposibilidad material o jurídica de aportar la prueba en relación con los hechos que sustentan la jurisprudencia invocada y la pretensión anhelada (carga dinámica de la prueba).

17. Para el presente caso, el peticionario no aportó auto u oficio suscrito por la autoridad competente por medio del cual se acredite, **jurídicamente, la extinción de la pena**, ya sea por el cumplimiento de esta o en razón de su prescripción.

18. En esas condiciones, como ISAURO OVIEDO BOTACHE no satisfizo las exigencias previstas por la jurisprudencia de la Sala, en cuanto se refiere a acreditar jurídicamente la extinción de la condena, se negará la petición de anonimización formulada dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL**,

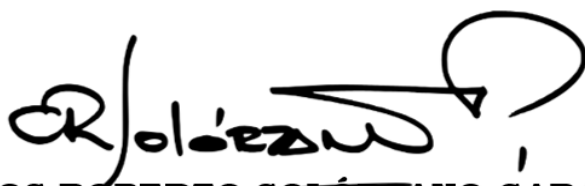
RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la petición de *anonimización* formulada por ISAURO OVIEDO BOTACHE con relación al proceso con radicados 11001600001520140662900 y 11001600001520140662901, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: INFORMAR, por Secretaría de la Sala, esta decisión al solicitante.

TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO
Presidente de la Sala



MYRIAM ÁVILA ROLDÁN



GERARDO BARBOSA CASTILLO



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS



GERSON CHAVERRA CASTRO



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN



JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO



HUGO QUIÑERO BERNATE



JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: E376913282EBF9522DD0BB3B6048EDDDEDF28D8D072A1150442CC5E2461DE484

Documento generado en 2026-05-28